

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000035590514** del **3 de enero de 2023**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al **FALLO** expedido dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA 2023-00188** proferido el **25 de agosto de 2023** allegado por el **JUZGADO 73 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, en el cual resolvió:

“(...) PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor Leonardo Mauricio Guevara Amador, contra la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT –, Ministerio de Transporte, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría de Tránsito de Tunja, por las razones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, se ORDENA a la Secretaría de Tránsito de Tunja y a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, que un término máximo de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia emita, si aún no lo han hecho, respuesta a los escritos de petición radicados el 12 de diciembre de 2022 (pág. 31 y 32, cd. 1) y 7 de marzo de 2023 (pág. 11 a 16, pdf. 1) respectivamente, y proceda a notificar las mismas a las direcciones otorgadas por el accionante para tal fin (...).”

Por lo tanto, este Despacho procederá realizar la verificación de la información en el Sistema de Información Contravencional SICON, respecto de la orden de comparendo No. **11001000000035590514** del **3 de enero de 2023**, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos evidenciados el **3 de enero de 2023**, cuando al señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. **1053606050**, se le impuso la orden de **comparendo electrónico** No. **11001000000035590514** en calidad de propietario del vehículo de placa **MUS267**, por incurrir presuntamente en la infracción **C29**, impuesto mediante FOTODETECCIÓN (CÁMARA SALVAVIDAS) por parte de la Agente **NANCY GONZÁLEZ SUÁREZ**, como se evidencia a continuación:

com_numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000035590514	1	1053606050	LEONARDO	GUEVARA	01/03/2023	MUS267	VIGENTE	C29

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

- Que la orden de comparendo No. 11001000000035590514 del 3 de enero de 2023, fue remitida a la dirección del propietario del vehículo que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y que corresponde a la: "BOGOTÁ" en la ciudad de BOGOTÁ DC, con el propósito de surtir la notificación personal, sin embargo, al no ser esto posible fue devuelto por la empresa de correspondencia señalando "NO ES DIRECCION", bajo la causal DIRECCIÓN ERRADA-DEV A REMITENTE siendo NOTIFICADO por Aviso en fecha 20 de enero de 2023, mediante la RESOLUCIÓN AVISO 200 DEL 13 de enero de 2023.

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1053606050		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	BOGOTA	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	0912678031	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			
Anterior 1/1 Siguiente			

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Fecha Pre-Admisión: 06/01/2023 08:45:12			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Orden de servicio: 15809125		RA406643450C0		1111 000	
Remitente: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000035590514 Teléfono: 3648400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Destinatario: Nombre/ Razón Social: LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR/MUS267 Dirección: BOGOTA Tel: 00 Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: ISNELA MAHECHA C.C.		1111 587	
Valores: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 COP		Dice Contener: NED Observaciones del cliente: COMPARENDO		Fecha de entrega: 06/01/2023 Distribuidor: 06 ENE 2023 C.C. Gestión de entrega: 1072026201	
No es dirección 11115871111000RA406643450C0					

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

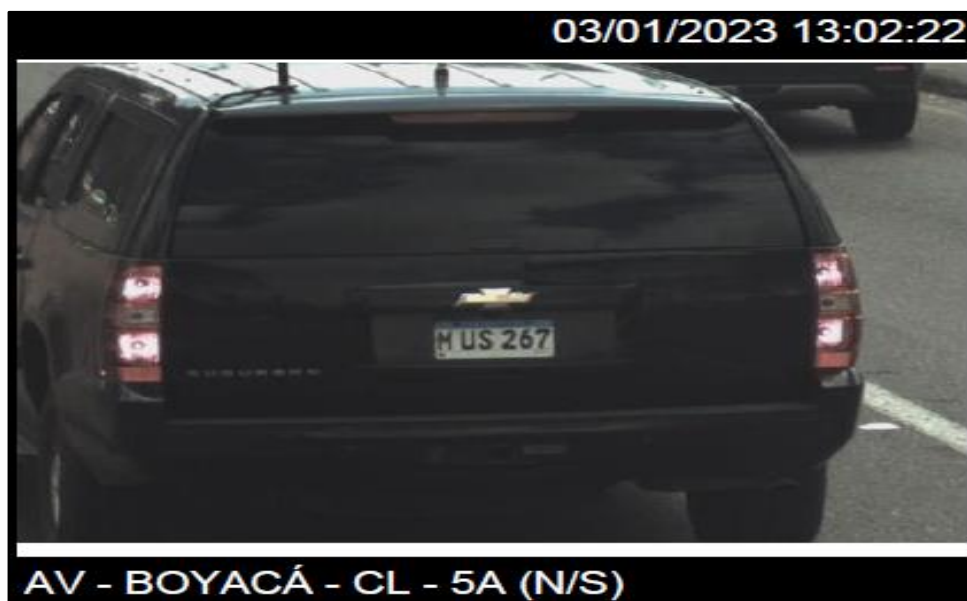
Es oportuno señalar al respecto, que en lo referente a las notificaciones el **Parágrafo 3º artículo de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017**, explica a su vez, el procedimiento de notificación surtido y las consecuencias jurídicas derivadas en el caso sub examine:

“PARÁGRAFO 3o. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;
- b) Número telefónico de contacto;
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”. (Negrilla y subrayado del Despacho).

3. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo orden de comparendo No. **110010000000035590514 del 3 de enero de 2023**, se constató que en la casilla referente a la placa del vehículo fue consignada **MUS267**, que corresponde al vehículo de propiedad del señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053606050**, como se observa en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	
LEONARDO MAURICIO GUEVARA	C.C.	1053606050
Dirección BOGOTA	BOGOTA	
Correo electrónico:		
		Placa
		MUS267



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

4. El 28 de febrero de 2023, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la Resolución No. 285656, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1053606050, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón que, cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la Autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...", como así se evidencia:

EXPEDIENTE No.285656
COMPARENDO No. 35590514
FECHA COMPARENDO: 01/03/2023
INFRACCIÓN: C29
PROPIETARIO: LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR
CEDULA DE CIUDADANÍA No.1053606050
VEHÍCULO PLACA:MUS267
SERVICIO:----

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR, identificado(a) con cédula No. 1053606050 propietario (a) del vehículo de placa MUS267, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal d, respecto la orden de comparendo No 35590514 de fecha 01/03/2023, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción C29 consistente en "Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida."

SÉGUNDO: En consecuencia, imponer la multa prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción C29, a LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR, identificado(a) con cédula No. 1053606050 propietario(a) del vehículo de placa MUS267 de **QUINIENTOS VENTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS COLOMBIANOS (522900 COP)** equivalentes a 12,33 UVT, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

TERCERO: En firme la presente decisión, remitase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría de Movilidad para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 C.N.T.

Vale resaltar, que no se realiza pronunciamiento alguno, toda vez que, como ya se mencionó, el presunto infractor no compareció ante esta Autoridad de Tránsito.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificando la misma en estrados. Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CUETO ESTRADA JUAN
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 28 días, del mes FEBRERO del año 2023, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

- Que el día **9 de marzo de 2023** el señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053606050**, presentó derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad mediante radicado No. **202361201053052**, manifestando su inconformidad respecto del comparendo No. **11001000000035590514** del **3 de enero de 2023**, argumentando que el vehículo de placa **MUS267** consignada en dicha orden no corresponde tiene características físicas diferentes al de su propiedad, que labora en el departamento de Boyacá y, por lo tanto, no tiene responsabilidad contravencional respecto al mismo, siendo remitido por parte de la Entidad el radicado No. **202342103502431** del **20 de marzo de 2023**.
- Que el día **31 de marzo de 2023** el señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053606050** realizó la **CANCELACIÓN PARCIAL** de la orden de comparendo No. **11001000000035590514** del **3 de enero de 2023**, tal como figura en el Módulo Cartera del Sistema de Información Contravencional SICON:

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	35590514
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	1053606050
Placa	MUS267	Saldo Doc.	5380
Consecutivo Cartera	27849212	Intereses	270
Concepto Cartera	218	MENOR VALOR CANCELADO	
Fecha Documento	01/03/2023	Fecha proceso	01/05/2023
Estado	1	VIGENTE	Pagos
			Cantidad UVT 0.127

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
01/03/2023	01/05/2023		COMPARENDOS ...	522900		USUARWEB
03/31/2023	04/03/2023	20423455	INTERESES ...	5380		SICON
03/31/2023	04/03/2023	20423455	PAGO INTERESES ...		5380	SICON
03/31/2023	04/03/2023	20423455	MENOR VALOR CANCELADO ...		517520	SICON

II. CONSIDERACIONES

Con propósito de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y de lo señalado en el **FALLO DE TUTELA 2023-00188** del **25 de agosto de 2023**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición de la orden de comparendo No. **11001000000035590514** del **3 de enero de 2023**, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002, *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*, señala:

“ARTÍCULO 129. (...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

ARTÍCULO 137. (...) INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a la defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

“ARTÍCULO 162. Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis (...)**”. (Negrilla fuera de texto)”.

Entrando en materia, es importante resaltar que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de Revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.”

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

“ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.”

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. (...) Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a esta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un Acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la Revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige, entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la Revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, así como del fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la Administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

Por otra parte la **Corte Constitucional en sentencia C-038 de 2020** estableció que, “en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, **así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad**, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso. (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma, a saber:

“ARTÍCULO 10° de la Ley 2161 de 2021. Medidas Antievasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:

- a. Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
- b. Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,
- c. Por lugares y en horarios que estén permitidos,
- d. Sin exceder los límites de velocidad permitidos,
- e. Respetando la luz roja del semáforo.

La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, **previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito**”. (Subrayado del Despacho).

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

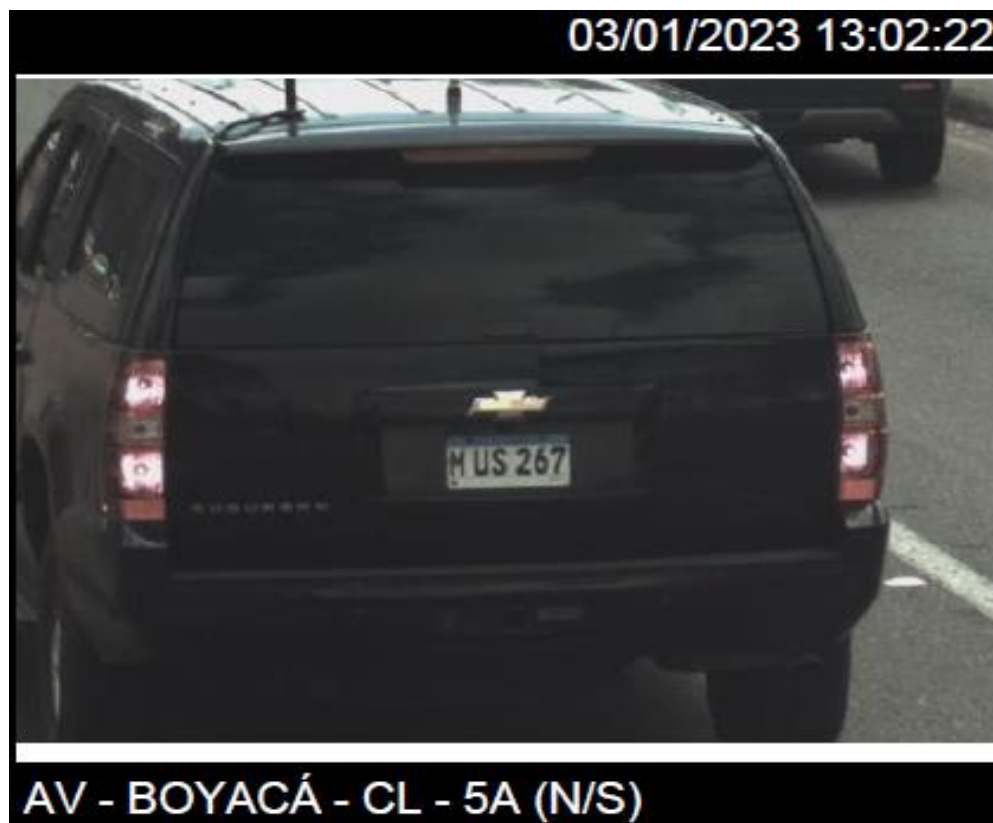
Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 110010000000035590514 del 3 de enero de 2023, realiza las siguientes precisiones a saber:

Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. 110010000000035590514 del 3 de enero de 2023 se constató que en la casilla referente a la placa del vehículo fue consignada la **MUS267**, que corresponde al vehículo de propiedad del señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053606050**, como se observa en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	
LEONARDO MAURICIO GUEVARA	C.C.	1053606050
Dirección BOGOTA	BOGOTA	
Correo electrónico:		
		Placa
		MUS267



Cabe agregar, que el señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR** asegura que el vehículo de su propiedad de placa **MUS267** tiene características diferentes a las del vehículo contenido en la orden de comparendo No. 110010000000035590514 del 3 de enero de 2023, lo cual se ha logrado verificar a partir de

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), copia de la Licencia de tránsito y fotografías del vehículo remitidas por el accionante, así:

PLACA		MARCA	LINEA	MODELO
MUS267		RENAULT	DUSTER DYNAMIQUE	2014
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO		
1.998	ROJO FUEGO	PARTICULAR		
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROGERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PS	
CAMPERO	WAGON	GASOLINA	5	
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN		
A400C046879	N	9FBHSRAJNEM028671		
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG	
*****	N	9FBHSRAJNEM028671	N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			IDENTIFICACIÓN	
GUEVARA AMADOR LEONARDO MAURICIO			C.C. 1053606050	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP	
	*****	135	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.	
902013000112537	I	20/06/2013	5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	*****		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO	
04/07/2013	14/03/2022	*****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
STRIA DE TTOYTTE TUNJA			
			
LT07001424095			

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

Resultado búsqueda							
<div style="border: 1px solid red; padding: 2px;"> Consulta automotor Placa del vehículo: MUS267 </div>		Procedencia : Nacional					
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9FBHSRAJNEM028671				
Número Licencia Tránsito :	10025564449	Número Ejes :	2				
Clase Vehículo :	CAMPERO	Cilindraje :	1998				
Marca :	RENAULT	Migrado :	No				
Línea :	DUSTER DYNAMIQUE 4X4	Modelo :	2014				
Color :	ROJO FUEGO	Peso Bruto Vehicular :	1859				
Número Serie :		Número Motor :	A400C046879				
Número Vin :	9FBHSRAJNEM028671	Número de propietarios :	1				
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular				
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO				
Organismo Tránsito :	STRIA DE TTOYTTE TUNJA	Días Matriculado :	3713				
Fecha Matrícula Inicial :	04/07/2013	Número Regrabación Vin :					
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1053606050	LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR	ACTIVO	PROPIO	14/03/2022		Ver detalle

Lo anterior, permite establecer con absoluta certeza, que el vehículo implicado en la imposición de la orden de comparendo No. 11001000000035590514 del 3 de enero de 2023, no corresponde a la descripción del vehículo de propiedad del señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR de placa MUS267, por lo que se concluye que se trata de vehículos de características físicas absolutamente diferentes.

Por otra parte, se tiene que, transcurridos los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, fue expedida la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023 que declaró contraventor de las normas de tránsito al propietario del vehículo de placa MUS267 señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR, la cual se notificó en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T. y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Visto lo anterior, se considera oportuno acudir a lo ordenado por los artículos 6 y 83 de la Constitución Política, plenamente aplicables al caso sub examine, y que en su tenor preceptúan:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

“ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.” (Negrillas ajenas al texto)

ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.” (Resaltado ajeno al texto)

Así mismo, y de lo hasta aquí sostenido, constituye prioridad para esta Autoridad garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, la confianza legítima, la seguridad jurídica, las actuaciones amparadas en la presunción Constitucional de la buena fe, y los principios orientadores de las actuaciones administrativas y al estar plenamente probado el error en el que se incurrió, que afectó de manera injustificada al accionante al cual le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros, este Despacho, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las documentes allegadas, y el **FALLO DE TUTELA 2023-00188 del 25 de agosto de 2023** y a pesar de que se hubiese realizado la cancelación parcial de las sanción con ocasión a la orden de comparendo en mención, procederá a **REVOCAR la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión con relación a la orden de comparendo No. **1100100000035590514 del 3 de enero de 2023**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Así mismo, este Despacho considera pertinente comunicar la presente decisión a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional. Además de ello, este Despacho conminará al señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053606050** para actualizar su información ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de conformidad con lo ordenado por el Parágrafo 3º artículo de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3º del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053606050**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000035590514 del 3 de enero de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. **1053606050** a actualizar su información ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de conformidad con lo ordenado por el Parágrafo 3º artículo de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 17704 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. FALLO DE TUTELA 2023-00188 presentada por el señor LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606050 contra la Resolución No. 285656 del 28 de febrero de 2023

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053606050**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **LEONARDO MAURICIO GUEVARA AMADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1053606050**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., **4 de septiembre de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Liliana B